



Notario Talagante Maria Eugenia Le-bert Acheritogaray

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 17 de Abril de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 933 - 2019.-

Talagante, 17 de Abril de 2019.-



N° Certificado: 123456807021.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456807021.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mlebertach&ndoc=123456807021> .-

CUR N°: F032-123456807021.-



Cert. N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



REPERTORIO N°933 - 2019.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN ATELIER

En Talagante, República de Chile a diecisiete de Abril de dos mil diecinueve, ante mí **MARIA EUGENIA LE-BERT ACHERITOGARAY**, chilena, abogada, Notario Titular de Talagante, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins número mil trescientos sesenta de esta ciudad, comparecen: Doña **LILIAN NELLY FUENTES MATURANA**, chilena, casada, actriz, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos setenta y siete guión nueve, domiciliada en Gálvez número mil quinientos setenta y cuatro, La Villita, comuna de Isla de Maipo; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, viene en solicitar la reducción a escritura pública del siguiente documento: **COPIO: "ESTATUTOS FUNDACIÓN ATELIER.** En Santiago de Chile, a primero Abril de dos mil diez y nueve, comparece doña Lilian Nelly Fuentes Maturana, casada, actriz y Trabajadora Social, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos setenta y siete guión nueve manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada Fundación Atelier". **TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** Artículo Primero. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Gálvez mil quinientos setenta

y cuatro, Comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo. El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN ATELIER**". Artículo Tercero. El objeto de la Fundación será contribuir al desarrollo de comunidades mediante la generación de proyectos en las áreas de la arquitectura, diseño, educación, capacitación, patrimonio, arte, desarrollo humano, social y cultural. Dicho objetivo se centra elaborar conjuntamente con los habitantes de diferentes localidades de todo el país proyectos sociales, artísticos, educativos, deportivos y culturales que potencien los territorios mejorando la calidad de vida de los mismos y de sus habitantes. Adicionalmente, el objeto de la Fundación Atelier es desarrollar procesos de investigación, estudios y difusión de la cultura y el arte. Esto incluye al patrimonio cultural e inmaterial y fenómenos culturales que se expresan en los territorios, paisajes culturales, fortaleciendo el encuentro de los habitantes de cada territorio e identidad a través de las culturas, las artes y el patrimonio local o nacional. Por otra parte se pretende, fomentar acciones de promoción y formación, proveer directamente servicios y/o prestar ayuda a personas de escasos recursos, que se encuentren en situaciones de necesidad, pobreza, o algún tipo de discapacidad, sin hacer exclusión alguna. Además se buscará el fomento de las comunidades y los territorios a través del fortalecimiento de capacidades para la gestión de la innovación, la transferencia de conocimiento y tecnología. Finalmente, la fundación busca vincularse con diferentes instituciones y organizaciones de carácter cultural, social y educativo, públicas y/o privadas para generar oportunidades de cooperación y proyectos que afecten positivamente los territorios, aportando al desarrollo de las personas en orden de aumentar el capital cultural. Para el cumplimiento de los fines de la Fundación se propone de manera enunciativa y proyectiva la creación y realización de proyectos en las áreas de arquitectura, diseño, arte y gestión cultural en diferentes comunidades a lo largo del país. Además se propenderá a



Cert. N° 123456807021
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





la producción de conocimiento, edición y publicación de material para su difusión y discusión y creación de escuelas Además, se indica la realización de seminarios, coloquios, conferencias en los ámbitos culturales, artísticos y educativos, y todas aquellas actividades afines a los objetivos de la fundación. En esta línea, la Fundación podrá proporcionar a las personas o entidades que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen sus fines toda clase de asesoramientos y ayudas económicas. Lo anterior, no tiene carácter limitativo; el orden de enunciación de los objetos de la Fundación no entraña obligatoriedad de atender a todos. La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el presente artículo o hacia otras que puedan ser encuadradas dentro de su espíritu. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen- con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio.** Artículo Quinto. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la fundación se incrementará con toda clase de bienes y derechos susceptibles de valorización económica, como ser las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, sea esta de derecho privado o de derecho público, frutos y productos de los bienes que forman parte de su patrimonio y los demás bienes que adquieran a cualquier título. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que

A large, stylized handwritten signature in blue ink is located in the top right corner of the page.

ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a lo determine el Directorio, el que deberá velar por la buena administración y resguardo de los recursos de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados con sujeción al objeto social o bien a entidades que sean afines a los objetos de la Fundación. **TÍTULO III. De los órganos de Administración.** Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, siendo el vicepresidente opcional. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán ser Directores personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores



Cert. N° 123456807021
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: a) comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; b) constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; c) otorgar cancelaciones y recibos; d) percibir; e) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; g) abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; h) retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; i) contratar, alzar y posponer prendas; j) girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; k) conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; l) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; m) firmar, endosar y cancelar pólizas; n) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; o) estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; p) anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; q) poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; r) contratar créditos con fines sociales; s)



Cert. N° 123456807021
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456807021
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



presentar y firmar registros de importación y exportación; t) donar y aceptar donaciones, legado y herencias con beneficio de inventario; u) concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación, y el balance general de sus operaciones y e) Velar por, el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la

Fundación, con excepción de que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV. De los Miembros Colaboradores.** Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V. Ausencia del Fundador.** Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Terrero: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus



Cert. N° 123456807021
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456807021
Verifique validez en
<http://www.fonjas.cl>



miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Colectivo de artistas y gestores de Isla de Maipo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio Inicial de la Fundación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco año(s) contado(s) desde el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Lilian Nelly Fuentes Maturana, once millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos setenta y siete guión nueve, firma, hay firma. Juan Pablo Enrique Araya Muñoz, ocho millones quinientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos guión ocho, firma, hay firma. Christian Leonardo Fuentes Maturana, diez millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y seis guión seis, hay firma. Carlos Enrique Olivares Nuñez, seis millones ciento ochenta y ocho mil setecientos sesenta y seis guión cero, firma, hay firma. Horacio Alberto Rojas Araya, nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos siete guión seis, firma, hay firma. Pablo Andrés Morán Saavedra, diez millones seiscientos setenta y siete mil novecientos noventa y siete guión K, hay firma. Felipe Andrés Ricardo Araya Muñoz, trece millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco guión ocho, hay firma. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Juan Pablo Araya Muñoz, cédula nacional de identidad número ocho millones

quinientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos guión ocho, y a Lilian Nelly Fuentes Maturana, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos setenta y siete guión nueve, todos domiciliados para estos efectos en Gálvez mil quinientos setenta y cuatro, comuna de Isla de Maipo, Santiago, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultando para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que hieren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Lilian Nelly Fuentes Maturana, once millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos setenta y siete guión nueve, hay firma. Juan Pablo Enrique Araya Muñoz, ocho millones quinientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos guión ocho, hay firma. Christian Leonardo Fuentes Maturana, diez millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y seis guión seis, hay firma. Carlos Enrique Olivares Nuñez, seis millones ciento ochenta y ocho mil setecientos sesenta y seis guión cero, hay firma. Horacio Alberto Rojas Araya, nueve millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos siete guión seis, hay firma. Pablo Andrés Morán Saavedra, diez millones seiscientos setenta y siete mil novecientos noventa y siete guión K, hay firma. Felipe Andrés Ricardo Araya Muñoz, trece millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco guión ocho, hay firma.”.

CONFORME.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ESCRITURA FUE INCLUIDA EN EL REPERTORIO BAJO EL NÚMERO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES GUION DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

Derechos: treinta y cinco mil pesos.-

LILIAN NELLY FUENTES MATURANA

C.I. 11472977-9



Cert N° 123456807021
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

